



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 193-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 MAR 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Mollendo, recibida el 04 de febrero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 28 de febrero de 2011 (Expediente N° D039-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 053-2011/CE-AA-OSCE del 21 de marzo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de abril de 2010, el Consorcio Mollendo, en adelante el Contratista, y el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 059-2010-GRA/PR derivado de la Adjudicación de Menor cuantía N° 090-2010-GRA, para la ejecución de la obra "Construcción del Rompeolas del Muelle Pesquero Artesanal de Mollendo de la provincia de Islay – Arequipa";

Que, mediante Carta CM-080/2010 de fecha 29 de octubre de 2010, recibida por la Entidad el 02 de noviembre de 2010, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Mollendo y el Gobierno Regional de Arequipa, al abogado Mario Ernesto Linares Jara, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Handwritten signature of Carlos Augusto Salazar Romero in black ink.

**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

